



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA¹ de GRUPO ENERGIO BOGOTÁ S.A ESP contra ROSA ELENA BELTRAN RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00565-00**².

Dando alcance a la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para desistir, de conformidad con el artículo 314³ del C.G. del P., se **RESUELVE**:

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA⁴ de GRUPO ENERGIO BOGOTÁ S.A ESP contra ROSA ELENA BELTRAN RODRIGUEZ.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

3.- Atendiendo la solicitud de devolución de deposito judicial inicial a favor del GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE \$56'066.109.oo., consignado a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua debe precisársele a la apoderada que en anterior oportunidad dicha autoridad judicial emitió respuesta -fl. 23 C1- la cual se puso en conocimiento de las partes, no obstante nótese que la misma precisó: *"...motivo por el cual se le comunica oficialmente que no es posible realizar la conversión, por lo que dicho título judicial se le entregará directamente a la parte actora para lo de su cargo, en los anteriores términos doy contestación al requerimiento de conversión del título en cuestión..."*

4.-Sin condena en costas por no aparecer causadas.

5.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 110 **hoy** 1° de octubre 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

⁴ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4386a8f8abfc71746540d7df3467b29a4355960a6f6c6e8732
93817ada4c6da

Documento generado en 28/09/2021 01:06:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>